

**RESOLUCION
RECLAMOS SISTEMAS
No.- EMAPA-EP DC-2019-0126-RRS**

CONSIDERANDO

Que, el numeral cuarto del artículo 225 de la Constitución de la República dispone que el sector público comprende a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el numeral cuarto del artículo 264 de la Constitución de la República establece que, entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, está la de prestar los servicios públicos de provisión de agua potable.

Que, el 11 de noviembre de 2011 se crea la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule EMAPA E.P. mediante Ordenanza Municipal aprobada en segunda instancia y publicada en el Gaceta Oficial Municipal No 8 de 14 de noviembre de 2011; y reformada según publicación de la Gaceta Oficial No. 34-A de 29 de mayo de 2015.

Que de conformidad con el artículo 9, numeral 13 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de la EMAPA EP DAULE, a través de la Resolución No.- 024-DEP-EP-2018, expide el nombramiento de Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado al Economista Edison Xavier Zambrano Gilces.

Que la Constitución de la República ordena en el numeral 23 del artículo 66, que las personas tienen derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y recibir respuestas debidamente motivadas.

Que el artículo 76, numeral 7 literal l) de la Constitución de la República dispone que las resoluciones del poder público deben ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución administrativa no se mencionan las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y no explican la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos.

Que el señor Gerente General de E.M.A.P.A. E.P DAULE, ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, siendo el responsable de la gestión empresarial, administrativa económica financiera, técnica y operativa, tal como lo disponen los artículos 22 y 24 de la ordenanza de creación de la empresa.

Que mediante Resolución Administrativa No. EMAPA-EP-GG-2019-002RD de 19 de febrero de 2019, el Gerente General de EMAPA E.P. DAULE, delega a la Directora Comercial para que el área a su cargo emita las respectivas resoluciones administrativas atendiendo las diferentes clases de reclamos que planteen los usuarios.

Que mediante memorando Nro.- EMAPA-GG-2019-0042-M-EXZG de 03 de junio de 2019, el señor Gerente General de la EMAPA EP DAULE, designa al Abogado Pablo Mora Wilches, como Secretario de Resoluciones Administrativas del Area Comercial.

Que, ante el reclamo signado con el Nro. 6543, del usuario **IGLESIA EVANGELICA APOSTOLICA DEL NOMBRE DE JESUS** con Cuenta No.- 2010862, Clave Catastral 107-001-0041-00130-00-01, presenta reclamo a la EMAPA EP., relativo a: “VERIFICACION DE MEDIDOR Y LECTURAS”, de fecha 2019-02-12, las 16:15:59.

Que dentro del documento electrónico generado por el Sistema Comercial de Agua Potable y Alcantarillado, Servicio Número 13591, con fecha de pedido: 2019-01-02 y fecha de ejecución 2019-01-18, constando como atendiente: galvarado, estado: ejecutado, en la parte **Informe**: se

lee textualmente lo siguiente: " se realizó el trabajo de instalación de la guía de $\frac{1}{2}$ CON CAJETÍN Y SU RESPECTIVO DISPOSITIVO DE MEDICIÓN (Medidor) y acoples en el predio del usuario".

Que dentro del documento electrónico generado por el Sistema Comercial de Agua Potable y Alcantarillado, Número de reclamo: 6543: VERIFICACION DE MEDIDOR Y LECTURAS, constando como responsable el señor Adonis Holguín, en el **Informe**: se lee textualmente lo siguiente: " de acuerdo con la inspección realizada se verificó la existencia de una guía $\frac{1}{2}$ con medidor marca Aquarius con número de serie C18LA218718 con su respectiva lectura 0 y su código catastral 107-0010041-00130-00-01, el medidor es nuevo y está funcionando en perfectas condiciones tipo de predio: Iglesia Evangélica Apostólica del nombre de Jesús. Inspección realizada 18 febrero del 2019 Hora 16:24 p.m.

Que, consta dentro del expediente, el Análisis Comercial No. EMAPA-EP-JGC-2019-142-AC., suscrito por el Soc. Antonio Bravo Zambrano, Jefe de Gestión Comercial EMAPA E.P, en el cual y en lo principal se determina y expone en forma textual lo siguiente: (...) En atención al reclamo Nro 6543 VERIFICACION DE MEDIDOR Y LECTURAS solicitado el 12-02-2019, y atendido el 19-02-2019, por el Inspector Comercial Adonis Holguín, el mismo que informa: "De acuerdo con la Inspección realizada se verificó la existencia de una guía $\frac{1}{2}$ con medidor marca AQUARIUS con número de serie C18LA218718 con su respectiva lectura 0 y su código catastral 107-001-0041-00130-00-01 el medidor es nuevo y está funcionando en perfectas condiciones tipo de predio; Iglesia Evangélica Apostólica del Nombre de Jesús " Inspección realizada 18 de febrero de 2019, Hora 16.24 p.pm. Tomando en consideración el informe del Inspector Adonis Holguín y de acuerdo a verificación realizada en el Sistema Aqua Comercial se pudo evidenciar que al cliente se le facturó tarifa básica de 15 m³ para la emisión de enero 2019. Adjunto servicio Nro. 13591 GUIA NUEVA DE $\frac{1}{2}$ solicitado el 02-01-2019, y atendido el 18-01-2019 por el Sr. Víctor león el mismo que informa: "se realizó el trabajo de instalación de guía de $\frac{1}{2}$ con cajetín y su respectivo dispositivo de medición (medidor) y acoples en el predio del usuario. Basado en este antecedente se determina refacturar valor por consumo facturado como tarifa básica para lo cual se remite el siguiente cuadro de regulación:

CUENTA: 2010862 TIPO DE REGULACION: CONSUMO

EMISIONES A REGULAR	M3 FACTURADOS	M3 REAL	M3 DIFERENCIA	COSTO M3	VALOR A REGULAR	DEUDA ACTUAL
AGUA (ENERO 2019)	15	0	15	0.45	7.20	6.75
TOTAL A REGULAR					6.75	
SALDO A PAGAR/ SALDO A FAVOR						0.00

Que, en la página web de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule EMAPA E.P EN LA CONSULTA DE PLANILLAS, aparece al 05 de junio del 2019, la cuenta activa **2010862** del usuario **IGLESIA EVANGELICA APOSTOLICA DEL NOMBRE DE JESUS**, con una deuda por la cantidad de USD \$ 6,75 (SEIS con 75/100 DÓLARES).

Que corresponde a toda autoridad administrativa, servidora o servidor público, **RESOLVER** en forma obligatoria los reclamos peticiones y solicitudes de los administrados para lo cual se efectúa la siguiente MOTIVACION en derecho conforme a los antecedentes de hecho expuestos: **MOTIVACION:** El Código Orgánico Administrativo establece normas claras respecto de los Derechos de las personas en el Capítulo V, normas de aplicación obligatoria por parte de la autoridad administrativa y plasmados en los siguientes artículos que se transcriben: "**Art. 31.- Derecho fundamental a la buena administración pública.** Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código. **Art. 32.- Derecho de petición.** Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna. **Art. 33.- Debito procedimiento administrativo.** Las personas



tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico. **Art. 34.- Acceso a los servicios públicos.** Las personas tienen derecho a acceder a los

servicios públicos, conocer en detalle los términos de su prestación y formular reclamaciones sobre esta materia. Se consideran servicios públicos aquellos cuya titularidad ha sido reservada al sector público en la Constitución o en una ley. Se consideran servicios públicos impropios aquellos cuya titularidad no ha sido reservada al sector público. Las administraciones públicas intervendrán en su regulación, control y de modo excepcional, en su gestión. **Art. 35.- Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos.** Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas. Es indudable que bajo el marco jurídico expuesto, sobre el caso sub júdice que nos ocupa, bajo los antecedentes de hecho expuestos en líneas anteriores es preciso señalar que los informes elaborados por los señores técnicos e inspectores en la materia, de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Daule, determinan, con certeza y objetividad la existencia de hechos acreditados como los constantes en los siguientes documentos electrónicos que obran del expediente: **Primero-** Documento electrónico generado por el Sistema Comercial de Agua Potable y Alcantarillado, Número de reclamo: 6543: VERIFICACION DE MEDIDOR Y LECTURAS, constando como responsable el señor Adonis Holguín, en el **Informe:** se lee textualmente lo siguiente: " *de acuerdo con la inspección realizada se verificó la existencia de una guía ½ con medidor marca Aquarius con número de serie C18LA218718 con su respectiva lectura 0 y su código catastral 107-0010041-00130-00-01, el medidor es nuevo y está funcionando en perfectas condiciones tipo de predio: Iglesia Evangélica Apostólica del nombre de Jesús. Inspección realizada 18 febrero del 2019 Hora 16:24 p.m.* **Segundo.-** documento electrónico generado por el Sistema Comercial de Agua Potable y Alcantarillado, Número de reclamo: 6543: VERIFICACION DE MEDIDOR Y LECTURAS, constando como responsable el señor Adonis Holguín, en el **Informe:** se lee textualmente lo siguiente: " *de acuerdo con la inspección realizada se verificó la existencia de una guía ½ con medidor marca Aquarius con número de serie C18LA218718 con su respectiva lectura 0 y su código catastral 107-0010041-00130-00-01, el medidor es nuevo y está funcionando en perfectas condiciones tipo de predio: Iglesia Evangélica Apostólica del nombre de Jesús. Inspección realizada 18 febrero del 2019 Hora 16:24 p.m.* **Tercero-** Análisis Comercial No. EMAPA-EP-JGC-2019-142-AC., suscrito por el Soc. Antonio Bravo Zambrano, Jefe de Gestión Comercial EMAPA E.P, en el cual y en lo principal se determina y expone en forma textual lo siguiente: (...) En atención al reclamo Nro. 6543 VERIFICACION DE MEDIDOR Y LECTURAS solicitado el 12-02-2019, y atendido el 19-02-2019, por el Inspector Comercial Adonis Holguín, el mismo que informa: " **De Acuerdo con la Inspección realizada se verificó la existencia de una guía ½ con medidor marca AQUARIUS con número de serie C18LA218718 con su respectiva lectura 0 y su código catastral 107-001-0041-00130-00-01 el medidor es nuevo y está funcionando en perfectas condiciones tipo de predio; Iglesia Evangélica Apostólica del Nombre de Jesús** " Inspección realizada 18 de febrero de 2019, Hora 16.24 p.p.m. Tomando en consideración el informe del Inspector Adonis Holguín y de acuerdo a verificación realizada en el Sistema Agua Comercial se pudo evidenciar que al cliente se le facturó tarifa básica de 15 m³ para la emisión de enero 2019. Adjunto servicio Nro. 13591 GUIA NUEVA DE ½ solicitado el 02-01-2019, y atendido el 18-01-2019 por el Sr. Víctor león el mismo que informa: " **se realizó el trabajo de instalación de guía de ½ con cajetín y su respectivo dispositivo de medición (medidor) y acoples en el predio del usuario.** Basado en este antecedente se determina refacturar valor por consumo facturado como tarifa básica para lo cual se remite el siguiente cuadro de regulación:

Del análisis de la documentación constante en el expediente, se desprende que al ser documentos electrónicos obtenidos de una base de datos institucional de la EMAPA E.P., constituyen instrumentos públicos con plena validez para acreditar un hecho o situación jurídica, según establece el artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, más aún que los actos administrativos constantes en los documentos descritos tienen la presunción de legalidad legitimidad y ejecutoriedad, mientras una resolución en firme o sentencia de juez competente declare lo contrario, los hechos descritos se encuentran plenamente acreditados como prueba útil, conducente y pertinente, a través de un instrumento documental público o documentos electrónico para determinar que éstos sirven de base para resolver en forma motivada el reclamo presentado por lo que la suscrita autoridad administrativa, al amparo de los artículos 226, 233 de la Constitución de la República, a la normativa invocada, artículo 202 y demás pertinentes del Código Orgánico Administrativo, de los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho expuestos con la debida motivación, en ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el Reclamo Administrativo signado con el Nro., 6543, presentado por el usuario, **IGLESIA EVANGELICA APOSTOLICA DEL NOMBRE DE JESUS**, por la fundamentación y motivación efectuadas y especialmente por el Análisis Comercial No. EMAPA-EP-JGC-2019-142-AC., de fecha 30 de mayo de 2019, suscrito por el Soc. Antonio Bravo Zambrano, Jefe de Gestión Comercial EMAPA -EP.

SEGUNDO.- DISPONER que el señor Facturador de la EMAPA E.P. aplique la regulación en el Sistema Aqua Comercial, y se sirva **refacturar valor por consumo facturado como tarifa básica en base al siguiente cuadro de regulación ya descrito en esta resolución:**

CUENTA: 2010862 TIPO DE REGULACION: CONSUMO

EMISIONES A REGULAR	M3 FACTURADOS	M3 REAL	M3 DIFERENCIA	COSTO M3	VALOR A REGULAR	DEUDA ACTUAL
AGUA (ENERO 2019)	15	0	15	0.45	7.20	6.75
TOTAL A REGULAR					6.75	
SALDO A PAGAR/ SALDO A FAVOR						0.00

TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución al interesado y administrado usuario, **IGLESIA EVANGELICA APOSTOLICA DEL NOMBRE DE JESUS**, dejando a salvo las acciones legales pertinentes que estime efectuarlas según dispone nuestro ordenamiento jurídico.

TERCERO: COMUNICAR a las Direcciones Administrativa Financiera y Comercial, así como a Gerencia General de la EMAPA EP. DAULE, de la presente resolución para los fines legales pertinentes y su inmediata ejecución.

CUMPLASE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.

Dado en la ciudad de Daule, a los 05 días del mes de junio de 2.019.


ING GABRIELA SAENZ RONQUILLO
DIRECTORA COMERCIAL
EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
DAULE EMAPA E.P



LO CERTIFICO.


DR. ABG. PABLO H. MORA WILCHES
SECRETARIO DE RESOLUCIONES.

